



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Martes 2 de enero

Núm. 1

Ministerio de Trabajo

ORDEN

«Ilmo. Sr.: Incrementadas notablemente las retribuciones del personal de todas las actividades desde que se fijaron en el artículo 27 de la Orden de 29 de marzo de 1946 los topes del valor máximo del punto de plus de cargas familiares en 30, 45 y 60 pesetas mensuales, según que el fondo destinado a distribuir como plus fuere el 10, 15 o 20 por 100 de la nómina, se hace necesario modificar el referido precepto a fin de que, estableciéndose unos topes más altos, se incremente la ayuda familiar que el plus supone y se den menos posibilidades de existencia de sobrante a repartir entre todo el personal de la Empresa.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 27 de la Orden de 29 de marzo de 1946 quedará redactado en la siguiente forma:

«Cuando el valor del punto sea superior a 50, 65 o 90 pesetas al mes, según que el porcentaje de la nómina destinado a plus sea el 10, 15 o 20 por 100, respectivamente, el exceso se distribuirá entre todos los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.»

Art. 2.º La nueva redacción del artículo 27 de la Orden de 29 de marzo de 1946 entrará en vigor el 1 de enero de de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de diciembre de 1950.

—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.»

(Del B. O. del E. núm. 359.)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Acéite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Acéite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Acéite de huesos de accituna (a) y (c).

Acéite de huesos de frutos (a) y (c)

Acéite de oliva (a), (b), (h) y (k).

Acéite de orujo (a) y (c).

Acéite de pepita de uva (a) y (c).

Acéites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Acéite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Acéitones, de todos los acéites intervenidos (a) y (c).

Acéituna: Acéituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la circule dentro de la provincia de Sevilla, y las accitunas rellenas de anchoa).

Acido graso. Procedente de cualquier clase de acéites y de pastas de refinerías (a) y (c).

Ahumado, Arenque (c).

Albardín

Almendrá, en grano o en cáscara.

Intervenida para su circulación pro-

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

AVISO A LOS SRES. SUSCRIPTORES

Aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en su sesión del día 30 de diciembre último, modificar la Ordenanza de «Ingresos procedentes del «Boletín Oficial», a partir de 1.º de enero de 1951 regirán para las distintas suscripciones los precios siguientes:

CAPITAL:

Año, 90 pesetas; semestre, 50, y trimestre, 28.

FUERA DE LA CAPITAL:

Año, 100 pesetas; semestre, 55, y trimestre, 30.

2
vvincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco. El distribuido por la Comisaria General.

Arroz cáscara, deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fonda it y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carbón vegetal. Incluso cisco, picón.

Carne. De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino, en partidas superiores a 60 kilogramos).

Chatarra. De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado. Cabrío, lanar y vacuno.

Esaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada, y Murcia,

así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Fruta fresca. Provincia de Almería. (Excepto pera y uva. Intervenida en los términos municipales de Abila, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Finaña, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Ganado de abasto Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).

Ganado de lidia. (Excepto el encajonado) (i).

Ganado de vida. Cría, labor, recria, reproducción y trashumante de los especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (i).

Garrofa troceada y sin trocear. Intervenida su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin. Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas. De importación y producción nacional (a) y (c).

Harina de cereales intervenidos.

Hijuela del gusano de seda.

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j).

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de

Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Madera. Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca de cerdo. Para el transporte cuyo origen sea Baleares.

Margarinas de toda clase (d).

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleina (a) y (c).

Orujo graso.

Pan.

Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Piensos (avena y cebada).

Pienso compuesto.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo. — Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta) Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen, y Sanidad.

Productos dietéticos. Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Pulpa de remolacha.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (f).

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón. Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, atún, bacalao, y pescados de Canarias (abadejo, burro, cazón, corvina, chacarona, chermé chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (e).

Salmón. En época de pesca.

Salsas mayonesas (d).

Salvado. De cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro rodeno y salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Subproductos de molinería. De cereales intervenidos.

Tocino, (excepto la panceta).

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Finana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla. Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Islas Canarias.

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (III)

Cámaras y cubiertas. (III).

Camiones. (III).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean de pósito para repostar los barcos. (III).

Carbuo. (III).

Fruta, Fresca y seca (III).

Hortalizas (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, car-

buros, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de rocolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por

cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincia como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas (excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación), que en la declaración carta de portes se concreten las especies que componen las partidas dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE, Jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación como un comprador cualquiera.

(k) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y a las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 325, de 21 de noviembre de 1950, y deberá regir has-

ta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 23 de diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No cesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

CIRCULAR NUMERO 2354

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de enero de 1951.

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado», número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de enero para los artículos que se detallan son los siguientes:

Aceite corriente, 10'618 pesetas kilogramo en almacén y 11 al público.

Aceite entrefino, 11'618 y 12.

Aceite fino, 12'118 y 12'50.

Arroz corriente (distribuido contra cupón), 4'32 y 4'50.

Azúcar blanquilla y pilé, 8'40 y 9.

Azúcar terciada, 6'10 y 6'50.

Café tostado, 46'25 y 53.

Harina racionamiento infantil 90 por 100, 3'20 y 3'50.

Harina condimentación 80 por 100, 3'60 y 4.

Pasta para sopa, 6'60 y 7.

Pulpa de remolacha, 0'527 en almacén.

Restos de limpia, 1'086.

Salvado de cereales, 1'40.

Tocino, 17'20 en almacén y 18 al público.

Tortas de coco y palmiste, 1'35 en almacén.

Sémola de maíz, 2'60 en almacén y 3 al público.

Harina panificable:

Zona «A» (Burgos, Miranda, Aranda, Arijá, Pradoluengo y Briviesca).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 644'99 pesetas quintal métrico.

Idem id. de 2.^a, 489'37.

Idem id. de 3.^a, 348,49

Idem id. 100 grs. racionamiento infantil, 302,62

Zona «B» (Restos de la provincia).

Para elaboración de raciones de de 1.^a, 668,48.

Idem id. de 2.^a, 512,86.

Idem id. de 3.^a, 371'98.

Idem id. de 100 gramos racionamiento infantil, 326'11.

Para idem id. de 200 gramos para familiares de mineros, 323'65.

Para idem id. de 450 gramos racionamiento Economatos mineros 345'99.

Pan.—En toda la provincia:

Piezas de 1.^a categoría (80 gramos), 0'50 pieza.

Idem de 2.^a categoría (100 gramos), 0'50.

Idem de 3.^a (150 gramos), 0'55.

Idem de 100 gramos, para infantiles, 0,35.

Idem de 200 para familiares de mineros, 0'65.

Idem de 450 para Economatos mineros, 1'50.

En los precios oficiales para el aceite, se encuentra incluido el recargo establecido por Circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Piensos.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Circular 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado núm. 226, de 14-8-49), los precios oficiales señalados en la presente relación se entenderán de aplicación exclusiva en los cupos que se reciban procedentes de fábricas o almacenes del S. N. T. enclavados en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía se asigna de fábricas o almacenes del S. N. T. situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el

cupos del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada, en la misma fábrica, o designará un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la relación precedente, no pueden ser incrementados por concepto alguna, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcancare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonará por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Cuando los beneficiarios de cupos de harina, devuelvan, en el momento de hacerse cargo de la mercancía, los mismos envases u otros análogos en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores una peseta con veinte céntimos en Qm.

Las infracciones que, con respecto a la presente circular, se cometieran por los interesados, al no cumplimentar exactamente cuanto se estableció, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 29 de diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de Miranda de Ebro, en providencia de hoy, acordada en juicio de faltas núm. 152 de 1950, ha acordado se cite al denunciado Telino Mora Saldaña, de 24 años de edad, soltero, platero, hijo de José y de Juliana, natural de San Román de Hornija, provincia de Valladolid, con domicilio en ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse, el día 9 del próximo mes de enero, y hora de las diez y seis y treinta minutos, con objeto de celebrar y asistir al juicio de faltas, apercibiéndole que, si no lo verifica, incurrirá en el perjuicio que señala la Ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, se anuncia la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y expido en Miranda de Ebro a 19 de diciembre de 1950.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Relación por orden de méritos de los aspirantes al Cuerpo de Peones Camineros del Estado de esta provincia considerados aptos por el Tribunal de exámenes que se constituyó al efecto en el mes corriente, para ocupar las plazas vacantes que existan, formulada en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.

- 1 Eusebio Zaldivar Ruiz.
- 2 Virgilio Martínez García.
- 3 Laurentino Porres González.
- 4 Fausto Peñalba Peñas,
- 5 José Hernando Gallardo.
- 6 Félix Rodríguez Rodríguez.
- 7 Lázaro Peñalba Peñas.
- 8 Gabriel Gutiérrez Pérez,

- 9 Manuel Angulo Castillo.
- 10 Cecilio Zaldívar Ruiz.
- 11 Felipe López Fernández.
- 12 Julián Ibáñez Ruiz.
- 13 Luis Castro Cano.
- 14 Bonifacio de la Iglesia Rojas.
- 15 Andrés González Molina,
- 16 Eulogio García-Diego Pereda.
- 17 Florentino García García,
- 18 Justino García Barriuso,
- 19 Francisco Javier Angulo Miguel.
- 20 Gregorio Arauzo Martín.
- 21 Benito Adrián Martínez.
- 22 Matías Puente Puente.
- 23 Silverio Alonso Aguilera.
- 24 Heraclio Otaduy Pérez.
- 25 Marcelino Aguinaga Martínez.
- 26 Mannel Ruiz Cuesta.
- 27 Mateo Gómez Dueñas.
- 28 Florentino Arce García.
- 29 Jesús Vivanco Ezquerria.
- 30 Esmeraldo Arce García.
- 31 Antonio Ruiz Ortiz.
- 32 Isaías Martín Ramos.
- 33 Prudencio García Castresana.
- 34 Nemesio Martínez Arija.
- 35 Teodoro Llorente López.
- 36 Jesús Sainz Peña.
- 37 Antonio González García.

Burgos 26 de diciembre de 1950.

—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Presidente del Tribunal, J. Brotons.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, comunica a este Colegio haber quedado vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por haber cesado el que venía desempeñándola en propiedad, don Elías Romo Muñoz, quien ha sido trasladado a la de Bujesca (Zaragoza), en resolución de concurso. Dicha plaza es de tercera categoría y se halla dotada con el haber anual de 6000 pesetas; lo que se hace saber para conocimiento de los Secretarios pertenecientes al Cuerpo

Nacional de Administración Local que deseen optar a ella, en cuyo caso deberán solicitarla por instancia debidamente reintegrada, dirigida al señor Alcalde del expresado Ayuntamiento y por intermedio de este Co-

legio, en el plazo improrrogable de ocho días, para ser provista con carácter accidental.

Burgos 28 de diciembre de 1950.
—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICES NÚMEROS 96 AL 104

Índices de las Ordenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
74	Filomena Vicente García	Montepío Militar
—	Victoria Luisa Zaldívar Díez	Dote
75	Rosa María Vitali Li-vate	Montepío Militar
20	Demetrio Santamaría García	Montepío Civil
16	Anastasio Taboada Sánchez	Jubilados
167	Bienvenido Barrios Navarro	Retirados-Cruces
168	Epifanio Fernández Vaquero	Idem
169	Ildefonso Salazar Salazar	Idem
170	Andrés Manso de Tejada	Idem
171	Amadeo Fernández Mata	Idem
172	Pedro Lucio Benito	Idem
173	Eladio Sebastián Castaño	Idem
174	Santiago Paniego García	Idem
175	Nilo Miguel Martín	Idem
76	Enedina Virtus Gómez	Montepío Militar
21	Pilar Fernández Cruz	Montepío Civil
176	Felipe Barriuso Barriberas	Retirados-Cruces
177	Ángel Olalla Ureta	Idem
178	Domingo Delgado Salvatella	Idem
179	Fernando Santamaría López	Idem
180	Julián Cabañas Niguero	Idem
181	Gerardo Santamaría Puente de y	Idem
182	Pedro del Olmo Delgado	Idem
183	Federico Angulo Pereda	Idem
184	Julio Castrillo Pérez	Idem
17	Leandro Giménez Vivar	Jubilados
185	Leonardo Vecilla Bahillo	Retirados-Cruces
77	Casilda Ureta Chicote	Montepío Militar
186	Clemente Sáiz Contreras	Retirados-Cruces
187	Nemesio Pérez Delgado	Idem
188	Miguel Espinosa Bocós	Idem
189	Estanislao García Hierro	Idem
190	Felipe Guerra Carrillo	Idem
78	Sebastiana Arandilla Cámara	Montepío Militar
191	Heliodoro Peña Prado	Retirados
79	Teresa Ayuso Huerta	Montepío Militar
80	María Elisa Minguéz González	Idem
22	Justa Vélez López	Montepío Civil

1.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

Término municipal de Pedrosa de Valdeporres.

Declarada en firme la necesidad de la ocupación de terrenos en término municipal de Pedrosa de Valdeporres con motivo de las obras de la carretera de acceso a la estación de Engaña, del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, se advierte a los propietarios interesados para que en plazo de ocho días (8) comparezcan ante el Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, por sí o por medio de apoderados en forma, para hacer la designación de peritos que les represente, debiendo advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, 32 de su Reglamento y disposiciones posteriores, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace designación en el plazo de ocho (8) días, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración y que por nombramiento de 12 de diciembre actual es el Ayudante de Obras Públicas, Don José Ciordia Arbizu.

Madrid 27 de diciembre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, Manual Lamana.

Alcaldía de Tardajos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1951, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiendo que, pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Tardajos 27 de diciembre de 1950
—El Alcalde, Germán Santos.

Alcaldía de Gamonal de Riopico.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1951, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiendo que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Gamonal de Riopico 24 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Florencio V.

Alcaldía de Santibáñez del Val.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el año 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo pueden presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 229 de la Ordenación de las Haciendas locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del expresado Cuerpo legal.

Santibáñez del Val 21 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía de Campillo de Aranda

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Campillo de Aranda 26 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Mariano Pizarro.

Alcaldía de Puentedura.

Formado por la Comisión municipal de Hacienda, el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes o Entidades interesadas y presentar las reclamaciones justas, de acuerdo con el artículo 219 y siguientes del Decreto de ordenación provisional de las Haciendas Locales, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Puentedura 22 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Segismundo Gago.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Argés (Valle de Manzanedo)

Autorizado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, según escrito 961 de fecha 13 del corriente, el día 21 del próximo enero, a las doce horas, se procederá a la enajenación en pública subasta en este pueblo (casa concejo) bajo mi presidencia o del vocal que delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y el Sr. Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, correspondiente a 540 estéreos de leña de mata de encina, al sitio de «La Hiji-dilla» y 180 al sitio del «Cinto», procedentes del monte de «La Rad», número 534, tipo máximo y mínimo 36.000 y 28.000 pesetas.

Esta enajenación se verificará bajo el pliego de condiciones que determina el B. O. de fecha 5 de julio de 1946, más las administrativas formuladas por esta Junta.

Los gastos de expediente, anuncios y escritura serán por cuenta del rematante.

Argés 21 de diciembre de 1950.—El Presidente, Sebastián Fernández.

Electra de Burgos, S. A.

Distribuidora de IBERDUERO

Ampliación de capital

Obtenida la necesaria autorización del Ministerio de Hacienda, por orden comunicada de fecha 29 de noviembre de 1950, el Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 21 de diciembre de 1950, ha decidido poner en circulación, a partir de 1.º de enero de 1951, DIECINUEVE MIL ACCIONES ORDINARIAS, al portador, de 500 pesetas de valor nominal cada una, con numeración 13.001 al 32.000, ambos inclusive, ofreciéndolas en suscripción a los actuales accionistas de la Sociedad, en las condiciones siguientes:

1.ª Los tenedores de las acciones ordinarias y preferentes que están hoy en circulación, tendrán derecho preferente para suscribir, hasta el 31 de enero de 1951, las referidas DIECINUEVE MIL ACCIONES ORDINARIAS, en la proporción de una acción ordinaria nueva por cada acción ordinaria o preferente que posean.

2.ª El tipo de Emisión será el de 120 por 100, o sea a razón de SEISCIENTAS PESETAS por cada acción ordinaria nueva.

3.ª La suscripción y pago de las nuevas acciones se realizará en las Centrales y Sucursales de los Bancos de Bilbao y de Vizcaya, de la forma siguiente:

a) En el momento de efectuarse la suscripción, se abonará un dividendo pasivo del 50 por 100 del valor nominal de la acción y de la prima de emisión, o sea 300 pesetas por título.

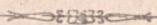
b) El ulterior o ulteriores dividendos pasivos, se exigirán en las fechas y plazos que el Consejo de Administración determine.

4.ª El derecho a suscribir las nuevas acciones ordinarias, se ejercerá mediante la presentación del cupón número 19, para las acciones ordinarias, y el cupón número 11, para las acciones preferentes, cuyos cupones quedarán anulados para cobro de todo dividendo activo.

5.ª Las nuevas acciones ordinarias participarán de los beneficios sociales a partir de 1.º de enero de 1951, en la proporción al capital nominal desembolsado.

6.ª Se entenderá que renuncian a su derecho de suscribir, los accionistas que no hagan uso del mismo antes del 31 de enero de 1951; transcurrido dicho día, la Sociedad podrá disponer de los títulos no suscritos, en la forma que el Consejo de administración estime más conveniente.

Burgos 29 de diciembre de 1950.
—El Consejo de Administración.



Electra de Burgos, S. A.

Distribuidora de IBERDUERO

Intereses de Obligaciones

Se pone en conocimiento de todos los señores obligacionistas que, a partir del día 2 de enero de 1951, se pagarán los intereses correspondientes al segundo semestre del presente año, contra entrega del cupón número 21 para las obligaciones emitidas el año 1940, y contra entrega del cupón número 12 para las obligaciones emitidas en el año 1945, que esta Sociedad tiene en circulación.

El importe líquido de cada uno de los cupones citados es de pesetas 10'45, deducidos ya los impuestos que gravan este concepto.

El pago se efectuará en nuestras Oficinas, calle de Madrid, número 1, todos los días laborales, de diez a doce de la mañana, y en el Banco de Bilbao, de Burgos.

Burgos 24 de diciembre de 1950.
—El Director Gerente.

Amortización de Obligaciones

En el sorteo verificado el día 18 de diciembre de 1950, en las Oficinas de esta razón Social, ante el Corredor de Comercio don Angel Diez de las Fuentes, han resultado amortizadas las siguientes Obligaciones de esta Sociedad:

Emisión año 1940 - 85 Títulos

127-171-256-377-418-429-485-615
629-642-678-688-692-730-736-830
835-903-950-1016-1062-1091-1118
1147-1197 - 1210-1249- 1250-1285
1323-1335 - 1372-1389- 1419-1440
1482-1494 - 1519-1550 -1669-1680
1687-1701 - 1706-1712 -1719-1742
1750-1805 - 1872-1963 -1986-2001
2003-2049 - 2057-2118 -2150-2152
2215-2466 e 2488-2493 -2497-2514
2590-2695 - 2858-2875 -2927-3031
3054-3154 - 3198-3210} 3224-3344
3363-3450 - 3608-3650 -3779-3946
3951-3979

Emisión año 1945 - 81 Títulos

86-172-397 - 421-427-436-468-674
681-903 - 918-925 - 987-999 -1007
1052 - 1146-1257 -1281-1296-1513
1563-1569 - 1628-1788 -2077-2140
2192-2253 - 2500-2512 -2642-2759
2770-2906 - 2992-3005 -3058-3112
3187-3196 - 3231-3288 -3319-3320
3408-3409 - 3595-3646 -3947-3969
4029-4046 - 4082-4088 -4094-4150
4241-4256 - 4272-4319 -4329-4359
4440-4512 - 4530-4571 -4650-4677
4714-4732 - 4741-4752 -4773-4792
4828-4863 - 4887-4891 -4919-5014

El líquido a cobrar por cada Título amortizado es de pesetas 492'11, ya deducidos los impuestos correspondientes a la amortización.

Los señores obligacionistas poseedores de estos Títulos pueden presentarlos al cobro, a partir del día 2 de enero de 1951, en las Oficinas de esta Sociedad, calle de Madrid, 1, durante las horas de 10 a 12 de la mañana, y en el Banco de Bilbao, de Burgos.

Burgos 24 de diciembre de 1950.
—El Director Gerente.